

AD 43/57

W.
Ingg.
11

cyt
Amo

ca 1802

N. 35

Retención del D. J. Thomas Parquet
y su mujer D^a Clara Lozada de 20 D^{os}.
sobre Chacara grande q. poseen en el
Pueblo de Carabayillo

Denegada

6

6904

SO - AD

CA: 43

DO: 36

FJ: 06

(+ carátula)

1802

En 6 de Agosto de 1802

Hasta aquí Carlos Docum. por el Dr. Jn Thomas Parquiel con ere ofeai

Maraca
Quir.

D.ⁿ Thomas Parquiel del Oñ. de Calatrua, y de
en atencion aq Clara de Lorada, ante V. S. con el devido respeto, y
viniendo por no ser como mas hay lugar en dho. Decimo: Que se halla
en el D^o de nro. posesion y dominio una Hazienda titulada
Propiedad q. se dice Chacayagrande sita en el Valle de Caracaillo (la qual
en ella de la Hazienda trase ya d^a Clara su dote al matrimonio) y haviendo
sido que el dho. hallado el año de 1796, necesitado de trabajo
imponer a Censo los p^a su cultivo (q. no ser comben^{te} destinara a este fin
el dinero Dividido a nro. Comercio) tomamos enton
ces a Censo en la Casa p^a de diez mil pesos,
y en el siguiente de 1796, cinco mil mas al tres por
ciento: pero habiendo ocurrido ahora p^a otro
cinco mil p^a el mismo efecto, ademá de decirse
q. no los hay en casa, quiere aquel Juzgado ma
yor q. redimamos a razon de diez y quinientos
en cada año de los corridos.

Por esto, el no poder dexar ser emplea
do nuestro dho. Fondo de mas trazon p^a su labo
reo, y deseoso de condescender con las intenciones
de redempcion q. no ha manifestado dho. Juzgado
ocurrimos al presente acompañando los testi
monios de propiedad, y tasacion de las tierras
contenidas en nra. expresada Hacienda, a efecto
de q. resultando p. ellos ser 185 fanegas, y su tasa
con la cant. de Ochenta y cinco mil pesos, con la Cen
sacion q. tambien acompañamos de haver pa
gado puntualm^{te} los reditos, se sirva V. S. disponer
seguir entreguen a manera de Censo al quatro por
ciento q. tenemos entendido es su corriente, la can

tividad de Veinte mil pesos: los diez de ellos p.^a en
pagarlo incontinenti extinguir y cancelar (en lu-
gar de la indicada redempcion) la expresada pri-
mera En.^a cuyo respectivo documento protesta-
mos manifestar a V. S. con toda puntualidad.
de modo, q.^e nuestro animo es, el q.^e la En.^a de los
otros Cinco mil pesos, quede alla subsistente, p.^a
disfrutar de la commodidad del uno p.^a ciento que
hay de diferencia, hasta q.^e deamos estrecha-
dos a su redempcion, en cuyo caso ocurriré-
mos de nuevo ante V. S. a pedirlos p.^a su reem-
plazo; con los quales, y los otros diez mil pesos
q.^e ahora llamamos sollicitud p.^a su liberacion
en esclavo, componen la Cant.^a de Veinte y
Cinco mil, a q.^e solo aspiramos orar a nues-
tra mencionada Har.^a, adhiriendo q.^e ella
no carga otra pensión q.^e la de doscientos
pesos anuales q.^e pagamos p.^a la imposición
de una Capellanía, de cuya ultima Cant.^a de
pago en este año hacemos manifestacion, con
mas el recibo de veinte y seis pesos q.^e en ca-
da año se pagan p.^a la Lampara del S.^c
Sacram.^{to} de la Plaza del Pueblo
dicho Caravajillo, como yo, ^{en} Thomas lo juro
tod.^a p.^a verdad. Q.^e la Cruz q.^e trago al Pecho,
y yo ^{ya} Clara p.^a esta + en forma de derecho
Por tanto, y haviendo el pedim.^{to} comben-
te

A V. S. pedimos y suplicamos, q.^e haviendo p.^a presen-
tado los referidos documentos se sirva man-
dar hacer seg.^a Nuestro pedido con merced
q.^e esperamos de la venig.^a de V. S. D.^a

D.^a Clara de Carada Thomas Parquel
[Firma]

2

Reuzi

Por Demostriador los E. D. D. Thomas Paruel, del Oñ. de Calatrava, como
Docum. q. se co- conjunta persona de D. Clara de Lorada, como mas haya
prias. ~~Tratado~~ Lugar en dño. Dño. Que conreg. al decreto de 6 de Agosto
de 1500. ~~Gracia~~ a este año hago presentacion del testamento del Capi-
tano m. Juan Guerrero, otorgado en 19. a Oct. de 1639
y enuncian las Sentencias de Vista y Renta de p. 53 y 58
del ultimo q. no original de los autos q. siguió en la R. Au-
diencia de Leonor de Miranda, visabuela de la D. Clara
y q. en deuda de una demuestró p. q. se me abuelvar, so-
lo aparecen vinculadas 59 fanegadas de tierras de las
185 q. expresa el Docum. q. anteriorm. tenemos
presentado p. ser compradas las restantes 126 faneg-
adas q. nuestros Autores q. suplieron adho D. Juan
Guerrero realencomendado se colige tamb. p. el
propio thenor de las nom. de Sentencias q. trata so-
bre el embargo q. hacian conregido los Consualita-
de las tierras. ~~En~~ q. el citado testam. se califica
q. con esas 59 fanegadas q. sea el citado Docum. de
1639 ~~de~~ 24 esclavos se formó el
Cong. es visto q. estan libres de
este reato las expresadas 126 fanegadas, y a consig-
nientes ~~anteriormente~~ producidos con sincera
dad, mediante a q. así los Quince mil p. tomado
en la Casa R. de Censos, como los Diezmas q. ahora
lleamos solicitud p. componer la partida de 25 mil
aun precindiendo de la Referida vincular. ~~he~~

Los Decretos justificativos de nuestro domi-
nio á las tierras relacionadas q.^{as} el ayto. Tribunal nos
han sueldo son los mismos q.^{ue} llevo presentados y
los mismos sobre q.^{ue} muertos antepared y por lo
hemos citado en quicita y paces de posesion an-
ter y despues al fallecim.to. de las citadas sentencias
esta Q. Aud. se hubiesen pronunciado a favor
de la citada Visabuela semi da Clara lo q.^{ue} jura-
mos en debida forma de derecho. Por tanto.

A V. S. pedimos q. suplicamos q. teniendo p. demonstra
 dos los indicados documentos p. q. se nos debuel
 van, y teniendo los p. bastante justificativos del
 mismo q. representamos alas expresadas
 y q. fariadas extemas q. contiene nra Ha
 ciencia nra. Q. Chuzarap grande se hizo
 resolver segun lo acordado pedido en nro. ante
 por el Recurso como el va. q. imploramos V.

Thomas Parquell

do siempre en brillante e
gravamen de otros concomb
y que en el siguiente año
de 16, se tomaron de la pro
pria Capa general a razón
del tres por ciento.

Los documentos referidos a
cedían de luego a la finca
a sero vinculada por el dueño
primitivo. Y a la Capitan
D. Juan Guerrero, pero en tor
cer de comogonia el fundo de
vingenta y nueve fanegas
de Texcay y oy Rurba y en
ciento ochenta y cinco, por ha
ver comprado con un mager
de los sucesores al mencio
nado Guerrero las ciento vein
te y seis fanegas de Rurba
de modo q. oy son ciento ochenta
y cinco fanegas las que
forman el cuerpo de esta Hda.

cienda, que como tal se ha ⁴an-
tuado en ochenta, y cinco mil
q. Noi gana que el negocio se
examine con toda aquella ex-
culpabilidad que exige el Reo-
mendable interes del Real
Servicio, parece oportuno se Remi-
ta este Expediente a Junta de
Hacienda, para que pulcrada la
materna detenidamente, queda pro-
videncia lo que mas convenga
a la seguridad de unos intereses
que demandan la mayor aten-
cion y cuidado. En cuyo termi-
no:

Q. V. S. pido, y suplico se sirva mandar
se lleve este Expediente a Junta
de Hacienda, señalándole el dia
q. fuere de su conveniencia para
para el objeto y fines q. van in-
dicados, segun corresponde en ju-
ricia q. pido etc.

D. Lugo y enff

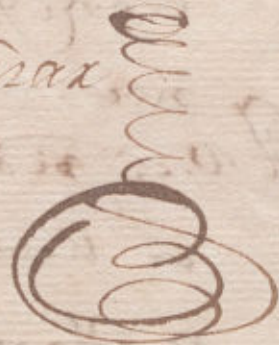
Sebast. a Narvaiz

Y Vista por dho. S. S. Inga- la Excepcion del Dr. Jn.
Thomas Parquel, y su esposa. D. Clara Arzada, con lo
Documentos que han presentado. Dixerón, q. en atencion
à no haverse instruido dha Excepcion en la forma indica-
da en el Auto de dho. de dho. mo de pro. par; no habia lu-
gar à la entrega de los veinte mil pesos, que solicitan
para situarlos à Censo sobre Chacara grande,
que posehen en el Valle de Comabayllo; y en su conseq-
encia mandaron que se devuelban à su due. parte los
Documentos que tienen presentados; y lo rubricaron.




Juan Bautista de Vizcarra
Srio

En los Reyes en veinte y dos de octbre de
mil ochocientos dos años. notifiqué elice
Libro de dho. preced. al Dr. Jn. Parquel
mon Parquel en su Penionato que
Certifico. Vizcarra



2a
Pres. en 19 de
octubre de 1802

N 18.

S. S.

Abanca

Quiz

En Lra. D. Miguel de Amiera Presv.º Admini-
strador del Patronato de Fraygo Parro de Velasco

Guarderelopro y demas obras pias de mi cargo, respondiendo al
veido en esta fha. traslada de lo Eixito de f. y Documentor conque se
al Eñito del Oc-
cepro Gñal Int. acompaña, por el qual el D.º D.º Tomas Laquel del
Dñ. de Calatrava, y D.ª Clara de Lorada su legiti-
ma sucesor pretenden que se le entregue a manaa
de Censo la Cantidad de veinte mil p. a rason del
quatro por ciento, sobre la Haz.ª nombrada Cha-
cagrande, sita en el Valle de Canabayllo Digo
que por la relacion del pedimento y Document
que se acompañan, se percibe el titulo conque
poseen el fundo, y al mismo tiempo se mani-
festa, que componiendose este de 185 fanegadas,
vinculo el Dueño por el mrito 59, quedando libre
de 126 abaluaras en la mayor p.ª a rason de
500 p.ª cada una. Las dñ. Certificaciones de D.º
Jaguar Parrachano Contr. de la Casa Gñal de
Censos persuaden haberse inqueeto tres prin-
cipales sobre el mismo fundo, cuyos reditos
resultan en parte satisfechos hasta 26 de
Nov.º de 1801, sobre que juran las partes, no
reconocen otra pensión, que 5000 p.ª de la
propria Casa, 200 anuales de una Capellanía

y 26 p. que pagan tamb.ⁿ cada año para el
alumbrado (de la) de la Llampara del Santísimo
Sacramento de la Iglesia del referido Pueblo
de Canabuylo. En esto contando con el importante
valor de la tierra solicitan que se les dé la
Cantidad de los 20 D. p. para resimir lo de la ex-
propiada Casa de Censor, y los otros lo inventar los
en compra de Esclavos, mas como el asunto
sea de la mayor entidad, á que corresponde ha-
cerse un prolijo y circunstanciado examen de todo
á fin de arreglar la imposición, precautionando lo
mejor y modo que convenga, qualquiera
contingencia en lo sucesivo: por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar se remita
este Exped.^{te} á Junta de A. H. para que
hecho el examen indicado, se provea en res.ⁿ
de la entrega, lo que parezca mas arreglado
y conforme al tipo anterior de V. S. en Tur.^a
que pido.

Dr. Laman

Miguel de Arriola

